

APOYO FINANCIERO A LAS PYMES - BONIFICACIÓN DE LOS COSTES DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS SUPERIORES A 25.000 EUROS (2015)

Finalidad / Objetivo

Bonificación de los costes financieros de las pequeñas y medianas empresas de Galicia titulares de préstamos superiores a 25.000 euros, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca.

Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva

Beneficiarios potenciales

Autónomos, microempresas o pequeñas o medianas empresas (Pymes) cualquiera que sea su forma jurídica, por lo que también podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de las ayudas.

Tendrán que tener formalizada una operación de préstamo, previamente o con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases, con fondos del ICO de las líneas ICO-Empresas y Emprendedores 2015, ICO-Garantía SGR/SAECA 2015 o bien con fondos de la propia entidad financiera siempre que estén avalados por una SGR o por el Igape.

En cualquier caso, los préstamos deberán estar formalizados a partir del 1 de enero de 2015 y con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por un importe superior a 25.000 euros, a un plazo igual o superior a cinco años y cumplir con las condiciones específicas y características de los proyectos a financiar, establecidas en estas bases.

Además no ser considerados empresas en crisis en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis y cumplir las condiciones específicas para cada línea establecidas en el artículo tercero de estas bases.

Sectores incentivables

Los proyectos objeto de financiación a través de esta línea tendrán que corresponderse con alguna de las actividades señaladas en el anexo II.

No obstante, en el caso de proyectos que se van a desarrollar por emprendedores se consideran atendibles todas las actividades, excepto las excluidas en las letras c), d) y e) del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Requisitos principales del proyecto

Con independencia del importe del préstamo formalizado, el importe máximo bonificable, para las operaciones sin aval o con aval de una sociedad de garantía recíproca, será de 100.000 euros para el tipo de interés y 500.000 euros para la comisión de aval.

El porcentaje de financiación podrá alcanzar el 100 % del proyecto, no obstante la bonificación del Igape se calculará para el 75 % del importe del préstamo.

* Plazos de amortización y carencia.

Serán atendibles, a los efectos de las ayudas establecidas en estas bases, los préstamos formalizados a un plazo igual o superior a 5 años.

* Tipos de interés y comisiones de las operaciones

Los tipos de interés máximos, según el plazo y modalidad escogida, serán los publicados quincenalmente por el ICO en su página web www.ico.es

En las operaciones sin aval de SGR, la entidad de crédito no aplicará ninguna comisión al cliente por la concesión de la financiación.

En el caso de contar con aval financiero del 100 %, la SGR podrá aplicar una comisión de estudio máxima del 0,50 % del importe total de la operación.

Las SGR, o el Igape, podrán cobrar al cliente en concepto de comisión de aval hasta un máximo del 1 % del riesgo vivo anual.

Inversiones o gastos computables

La financiación con fondos del ICO de las líneas ICO-Empresas y Emprendedores 2015, ICO-Garantía SGR/SAECA 2015 o bien con fondos de la propia entidad financiera avalados por una SGR, podrá destinarse a los siguientes conceptos:

- Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano.
- Vehículos industriales sin límite de precio y vehículos turismos, con un precio máximo de 30.000 euros, sin incluir el IVA.
- Adquisición de empresas.
- Liquidez con el límite del 50 % de la financiación.

Por activo productivo deberá entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permitan realizar la actividad de la empresa.

Los beneficiarios de las ayudas establecidas en estas bases deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante la vigencia de la bonificación a la operación financiera. Se

considerará cumplida esta condición en el caso de que los bienes en los que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para su adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Igape.

No se concederá ayuda, por parte del Igape, a la financiación destinada a:

- Vehículos de transporte, en el sector de transporte de mercancías por carretera.
- Adquisición o construcción de buques de pesca.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro tributo ligado a la inversión.

Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. Podrán financiarse inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta un año desde la formalización del préstamo. La diferencia entre los importes correspondientes a las inversiones y el importe dispuesto de la financiación, se considera utilizado para liquidez.

El proyecto de inversión deberá realizarse en Galicia. En el caso de proyectos de adquisición de empresas, la empresa adquirente y adquirida deberá tener su domicilio social en Galicia.

Cuantía de las ayudas

La ayuda del Igape consistirá en la bonificación del tipo de interés nominal de las operaciones de préstamo acogidas a estas bases y, en su caso, en la compensación del coste de la comisión del aval financiero prestado por una SGR.

La ayuda financiera se determinará de la siguiente manera:

Para las operaciones formalizadas sin aval o con aval de una SGR:

- a) Bonificación del tipo de interés, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Con carácter general, 1,5 puntos porcentuales.
 - En el caso de proyectos de inversión en los ayuntamientos con apoyos específicos relacionados en el anexo IV, 0,5 puntos porcentuales adicionales.
 - En el caso de emprendedores, o proyectos pertenecientes al sector industrial, 0,5 puntos porcentuales adicionales.
- b) Compensación de la comisión del aval financiero, en su caso.

Para las operaciones formalizadas con aval del Igape:

Bonificación del tipo de interés, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Con carácter general, 0,5 puntos porcentuales.
- En el caso de proyectos de inversión en los ayuntamientos con apoyos específicos relacionados en el anexo IV y ayuntamientos fronterizos, 0,5 puntos porcentuales adicionales.

Tendrán la consideración de emprendedores, de acuerdo con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, las personas físicas y jurídicas que se encuentren realizando una actividad empresarial o profesional con hasta cuarenta y dos meses de antigüedad o bien los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica. Dicho plazo se computará desde la fecha de formalización del préstamo

El importe resultante de la ayuda se destinará a la amortización anticipada del

principal del préstamo, no pudiendo cobrar la entidad financiera comisión alguna por dicha amortización.

En el supuesto de que el tipo de interés alcanzase niveles inferiores a los puntos de bonificación, la ayuda del Igape se limitaría al tipo de interés establecido para la vigencia de la operación, o bien para el primer período, en el caso de operaciones a tipo de interés variable. Es decir, el tipo de interés resultante, tras la bonificación de intereses no podrá ser inferior a cero.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes por parte de interesado en el Igape, se inicia el día siguiente al de la publicación de estas bases reguladoras en el Diario Oficial de Galicia y terminará el **30 de octubre de 2015**.

Incompatibilidades

Serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea para las ayudas de minimis

Cuando el importe de ayuda que se va a conceder con sujeción a estas bases supere el límite máximo global, dicho importe de ayuda se reducirá en la parte que proceda.

La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se solicitará de la empresa una declaración escrita o en soporte electrónico, de las ayudas recibidas en régimen de minimis en los últimos tres ejercicios. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Referencia legislativa

Resolución del 5 de junio de 2015 (DOG Nº115 del 19/06/2014) - Bases reguladoras y convocatoria 2015. http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150619/AnuncioO92-110615-0004_gl.pdf

Observaciones

Para hacer efectivo el pago de la ayuda, el beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro, en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de remate del período de ejecución, señalado en la resolución de concesión.

Fuente: Igape